

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00443.

Demandante: Bancoomeva.

Demandado: Edgar Alfonso Rojas Romero.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare en los hechos de la demanda y en las pretensiones durante qué tiempo, a qué tasa y sobre qué cuotas de capital se liquidaron los intereses de plazo y de mora totalizados y reclamados (súplicas 1.2 y 1.3).

2. Informe donde reposa el original del título-valor base del cobro y la primera copia de la escritura de hipoteca, dado que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

3. Arrímese el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la garantía real, con fecha de expedición no superior a un (1) mes (art. 468-1 *ib.*).

4. A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,

  
Artemidor Gualteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **8 de septiembre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **035**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García